

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

**AI PÚBLICO EN GENERAL
PRESENTE.-**

En Hermosillo, Sonora, el día once de noviembre de 2020, el C. Jesús Oswaldo Bustamante Monge, bajo la comisión de Oficial Notificador del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, hago constar que a las quince horas, se publicó en los estrados de este Instituto, auto de fecha tres de noviembre de dos mil veinte, dentro del expediente **IEE/PSVG-01/2020**, constante de dos (2) fojas y contestación de demanda suscrita por el **C. Víctor Leonel Félix Káram**, recibido en oficialía de partes el 30 de octubre de dos mil veinte, constante de tres (3) fojas útiles. Lo anterior se hace constar para todos los efectos legales, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 340 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora y artículo 29 del Reglamento de Notificaciones del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Sonora.- **CONSTE.**

Atentamente



JESÚS OSWALDO BUSTAMANTE MONGE
EN COMISIÓN DE OFICIAL NOTIFICADOR
INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA



AUTO.- EN HERMOSILLO, SONORA, A TRES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTE.

- - - VISTO el escrito recibido en la Oficialía de partes de este Instituto, a las once horas con cinco minutos del día treinta de octubre de dos mil veinte, se tiene al ciudadano Víctor Leonel Félix Káram, presentando el respectivo escrito relativo a contestación de denuncia por parte de la C. María del Rosario Quintero Borbón, haciendo para tal efecto una serie de manifestaciones de hecho y de derecho a las que se contrae su curso, mismas que se tienen por reproducidas en este apartado como si a la letra se insertaren, en obvio de repeticiones innecesarias. -----

- - - En relación a lo anterior, se tiene que el artículo 297 QUATER de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, establece que los denunciados o presuntos sujetos responsables, contarán con un plazo de setenta y dos horas a partir del respectivo emplazamiento, para realizar las manifestaciones que a su derecho convenga por escrito. Sin embargo, no se establecen la especificación de los requisitos con los que debe de contar el escrito respectivo, por lo cual se adoptará lo establecido en el artículo 35 del Reglamento para la sustanciación de los regímenes sancionadores electorales, el cual señala los requisitos que debe de cumplir la contestación de una denuncia dentro del Procedimiento Ordinario Sancionador. -----

- - - En dicho tenor, conforme a lo previsto en las referidas disposiciones normativas señaladas en el párrafo anterior, del escrito de mérito, se advierte que el denunciado cumplió con el plazo para presentar su contestación de denuncia, asimismo se tiene que cumplen con ciertos de los requisitos establecidos en el artículo, toda vez que la contestación de la denuncia cuenta con el nombre de la parte denunciada, así como su firma autógrafa; se refieren los hechos que se le imputan, dando su respectiva consideración al respecto; señala un domicilio para oír y recibir notificaciones y se autorizan personas para recibir las; y si bien no aportan documentos para acreditar su

personería, se advierte el denunciado reconoce ser la persona a la que se le imputan los hechos. -----

- - - En dicho sentido, esta Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos, considera pertinente admitir la contestación de denuncia de mérito, y se ordena su respectiva integración dentro del expediente IEE/PSVG-01/2020. -----

- - - Por otra parte, se advierte que el domicilio señalado para oír y recibir notificaciones se encuentra ubicado fuera de esta ciudad, por lo que se requiere al denunciado para que en el término de 72 horas, contado a partir de su notificación, señale domicilio en esta ciudad de Hermosillo, Sonora, para oír y recibir notificaciones, apercibido de que, en caso de no hacerlo, las siguientes notificaciones de carácter personal se llevaran a cabo por estrados, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 14 del Reglamento para la sustanciación de los regímenes sancionadores electorales. -----

- - - En dicho sentido, notifíquese el escrito de cuenta y el presente Auto a la ciudadana María del Rosario Quintero Borbón, en el domicilio señalado para dichos efectos; por otra parte se ordena hacer de conocimiento sobre la contestación de la denuncia de mérito a la Comisión Permanente de Denuncias, para los efectos a que haya lugar. - -

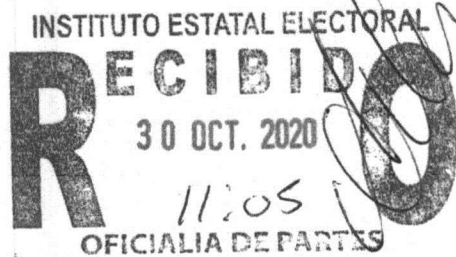
- - - Se instruye a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto que dé cumplimiento a lo ordenado en este auto, y practique las notificaciones necesarias, de conformidad con los artículos 288 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Sonora y 233 del Código de Procedimientos Civiles para el estado de Sonora, supletorio en materia de procedimientos sancionadores; así como también los artículos 13 del Reglamento para la Sustanciación de los Regímenes Sancionadores Electorales. -----

- - - NOTIFÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN ESTRADOS.- ASÍ LO ACORDÓ Y FIRMÓ EL DIRECTOR EJECUTIVO DE ASUNTOS JURÍDICOS DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, NERY RUIZ ARVIZU. -----


LIC. NERY RUIZ ARVIZU

DIRECTOR EJECUTIVO DE ASUNTOS JURÍDICOS

ESTRADOS.- Se ordena publicar en estrados físicos y electrónicos por un plazo de setenta y dos horas el auto que antecede.- Conste. - - -



**ASUNTO: SE REALIZAN
MANIFESTACIONES**

REF. IEE/PSVPG-01/2020

Hermosillo Sonora a 22 de octubre de 2020

**LIC. NERY RUIZ ARVIZU
DIRECTOR EJECUTIVO DE ASUNTOS JURIDICOS
INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE
PARTICIPACION CIUDADANA DEL ESTADO DE SONORA
PRESENTE.**

Víctor Leonel Félix Káram, mexicano, mayor de edad, por mi propio derecho, señalando como domicilio para oír y recibir próximas notificaciones el ubicado en la Calle Antonio Rincón #210 norte, Colonia Reforma, de Navojoa Sonora, y al Lic. Rubén Alejandro Rodríguez Jiménez para oírlas y recibirlas, comparezco ante Usted para presentar las manifestaciones que a nuestro derecho convengan en relación al emplazamiento notificado por ese Instituto el pasado 19 de octubre de 2020, derivado del escrito de demanda suscrito por la C. María del Rosario Quintero Borbón en los que se me hacen señalamientos de supuestos actos que considera violatorios a las normas de prevención y erradicación de violencia política por razón de género; por lo que me permito manifestar lo siguiente:

PRIMERO. - Carece de razón la denunciante en sus argumentos pues niego que en el caso que se me señala en la referida denuncia, un servidor haya llevado a cabo una campaña mediática en su contra en distintos medios de comunicación, así como redes sociales con el objetivo de denostar su labor o función como Presidenta Municipal del Ayuntamiento de Navojoa, Sonora.

SEGUNDO. - Carece de razón la denunciante en sus argumentos pues niego que en el caso que se me señala en la referida denuncia, un servidor haya llevado

a cabo entrevistas en medios de comunicación que sean consideradas constitutivas de violencia política.

TERCERO.- Carece de razón la denunciante en sus argumentos pues niego que en el caso que se me señala en la referida denuncia, un servidor haya llevado a cabo acción alguna que menoscabe o limite los derechos político-electorales de la denunciante o de las mujeres en general, o que imprima violencia política contra las mujeres por razón de género, o con elementos de discriminación por origen étnico o nacional, género, edad, discapacidades, condición social, condiciones de salud, religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana o tenga por objeto anular o menoscabar sus derechos y libertades.

CUARTO. - Con referencia a las imágenes contenidas en las fojas 0027, 0028, 0029, 0030, 0031 y 0032 de los anexos del escrito inicial de demanda me es imposible manifestarme en virtud de que son ilegibles y confusas en su apreciación.

QUINTO. - Carece de razón la denunciante en sus argumentos pues niego que en el caso que se me señala en la referida denuncia, un servidor haya llevado a cabo acciones que denigren, descalifiquen, calumnien o injurien el ejercicio de la función pública de la denunciante u otra mujer con la finalidad de menoscabar su imagen pública para limitar y anular sus derechos políticos.

SEXTO. - Carece de razón la denunciante en sus argumentos pues niego que en el caso que se me señala en la referida denuncia, un servidor me haya referido a la denunciante u otra mujer como corrupta, opaca, nepotista, transa, ineficiente e incompetente debido a su condición de mujer u otra razón de género o con la finalidad de anular o disminuir sus derechos políticos-electorales.

SEPTIMO.- Carece de razón la denunciante en sus argumentos pues niego que en el caso que se me señala en la referida denuncia, un servidor haya utilizado frases que traten de descalificar el trabajo de la denunciante u otra mujer, como alcaldesa como las relativas a que ha afectado el patrimonio de los habitantes del Navojoa, Sonora, y que tiene el municipio sumido en la ingobernabilidad, o

que se haya relacionado lo anterior con fines políticos al incluir frases como “Navojoa merece más”, “pobre Navojoa”, “morenista desfalta alcaldía de Navojoa”, “vamos a darle la vuelta”, “renuncia”, ni hemos hecho amenazas como la que afirma la denunciante que le hayamos dicho que “ya está todo listo para destituirme de mi cargo y sancionarme” y con expresiones que la retan como “nos vemos en el congreso” **debido a su condición de mujer u otra razón de género o con la finalidad de anular o disminuir sus derechos políticos-electorales.**

OCTAVO. - Carece de razón la denunciante en sus argumentos pues niego que mi ejercicio como Diputado Local sea causa de algún tipo de responsabilidad por publicaciones realizadas y compartidas a mis seguidores en mis cuentas personales de Twitter y Facebook y que ninguna de esas publicaciones se refiere **a su condición de mujer u otra razón de género o con la finalidad de anular o disminuir sus derechos políticos-electorales.**

En consecuencia, a Usted respetuosamente pido:

PRIMERO. - Tenerme por presentado en tiempo y forma dando formal contestación a su auto de fecha 19 de octubre del presente año, así como señalado el domicilio para oír y recibir futuras notificaciones.

SEGUNDO. - Resolver como improcedente la denuncia por violencia política de género promovido por la C. María del Rosario Quintero Borbón en contra del suscrito y otros.

PROTESTO LO NECESARIO


VICTOR LEONEL FELIX KARAM



CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

CONSTANCIA.- El C. Jesús Oswaldo Bustamante Monge, bajo la comisión de Oficial Notificador del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, hago constar que a las quince horas del día once de noviembre de dos mil veinte, se publicó por estrados de este Instituto, auto de fecha tres de noviembre de dos mil veinte, dentro del expediente **IEE/PSVG-01/2020**, constante de dos (2) fojas y contestación de demanda suscrita por el **C. Víctor Leonel Félix Káram**, recibido en oficialía de partes el 30 de octubre de dos mil veinte, constante de tres (3) fojas útiles. Por lo que a las quince horas con un minuto del día catorce de noviembre de 2020, se cumple el plazo de 72 horas para que se tenga por realizada la presente notificación por estrados, en términos de los dispuesto por el artículo 340 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, así como el artículo 29 del Reglamento de Notificadores del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Sonora.- **CONSTE.**

Atentamente

JESÚS OSWALDO BUSTAMANTE MONGE
EN COMISIÓN DE OFICIAL NOTIFICADOR
INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

